



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 11 de junio de 2025

DICTAMEN N° 18 /25

Al Plenario del Consejo de la Magistratura de Poder Judicial de la Nación:

Esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio, aconseja la aprobación del siguiente PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N° /25

En Buenos Aires

VISTO:

El expediente n° 13-07056/22, "Honorario Laurenzzo Héctor Causa 7617/21/8 Auto Regulatorio 27/04/22 11,20 UMA"; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen la presentes actuaciones a fin de resolver el recurso jerárquico interpuesto por el perito traductor público Héctor Laurenzzo contra la Resolución AG n° 3918/23, mediante la cual se resolvió: "[n]o hacer lugar al pago de la diferencia de UMA solicitada por el perito traductor Laurenzzo, por su actuación en la causa [n°] FSM 7617/2021, caratulada 'R., D.H. y Otros s/contrabando de estupefacientes', del Juzgado Federal de Campana, Secretar Penal [n°] 1, no correspondiendo su pago en virtud de lo manifestado en los considerandos citados precedentemente" (v. f. 87).

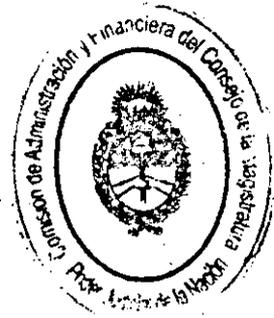
2°) Que, la citada Resolución AG n° 3918/23, fue notificada al perito Héctor Laurenzzo el 30 de octubre de 2023 (v. f. 89).

3°) Que, el perito Laurenzzo, con fecha 6 de noviembre de 2023 presentó un recurso jerárquico en relación a lo resuelto por la Resolución AG n° 3918/23 (v. fs. 90/91).

En el escrito recursivo, el perito solicitó: "[...] el pago de la suma faltante, equivalente a 1.87 UMA para completar la cantidad de las UMAs oportunamente reguladas en la causa [...]" (v. f. 91 vta.).

El recurrente explica que: "[...] el [28 de noviembre de 2022], la [Dirección General de Administración y Financiera] emitió la Resolución [n°] 4429 autorizando el pago de los 11.20 UMAs regulados y el [06 de diciembre de 2022], **pasados ya casi 8 meses de la regulación**, recibí una notificación electrónica informándome del depósito realizado por la Dirección de

USO OFICIAL



Administración Financiera del Consejo de la Magistratura en mi cuenta bancaria, por la suma de \$116.480.-, tomando el valor U.M.A. a \$10.400, en base a la **Acordada [CSJN n°] 25/22** del [8 de septiembre de 2022]" (v. f. 90, la negrita es original).

A continuación, agregó: "[a]hora bien, siendo que, según **Acordada 3/2023** vigente en ese momento, la U.M.A. alcanzaba el valor de \$ 12.479, me deberían haber pagado, según el art. 51 de la [L]ey [n°] 27.423, la suma de \$ 139.765, generándose así un faltante de \$ 23.285 (producto de restar \$ 139.765 menos 116.480) equivalente a 1.87 UMA (23.285 ÷ 12.400)" (v. f. 90 vta., la negrita es original).

Más adelante, manifestó: "**[e]s verdad que la Acordada [CSJN n°] 3/23 fue publicada en febrero de 2023, retrotrayendo el valor de la UMA al [1 de diciembre de 2022] a \$ 12.479.-, cuando la [Dirección General de Administración y Financiera] ya había pagado, pero si el mismo organismo administrativo de pago no va a respetar una Acordada de la Corte, siendo que claramente establece un valor retroactivo, creo que por lo menos se viola el principio de la seguridad jurídica**" (v. f. 90 vta., la negrita es original).

A modo de conclusión expresó: "**[l]o concreto que el valor de la UMA, al momento de pago, no era de \$ 10.400.-, sino de \$ 12.479.- Si la Acordada que lo dispuso fue con carácter retroactivo, no puede la [Dirección General de Administración y Financiera] negar su validez, ya que el perito no es el causante de esta situación**" (v. f. 90 vta., la negrita es original).

4°) Que, la Secretaría de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen SAJ n° 3361/23, de fecha 9 de noviembre de 2023, analizó el recurso interpuesto.

En primer lugar y, en relación a la procedencia formal del recurso, consideró que fue presentado dentro del plazo reglamentario y por lo tanto es "temporáneo y formalmente admisible" (v. fs. 93/95 vta.)

En relación a la cuestión de fondo, la asesoría legal señaló que "[...] no se ha esgrimido ningún argumento que pueda ser considerado como una 'crítica concreta y razonada 'de la resolución impugnada'" (v. f. 93 vta.).

Agregó que: "[c]abe recordar, al respeto, que la jurisprudencia tiene entendido que el recurso 'debe contener un análisis crítico y razonado' de la resolución que lo motiva', 'señalando y demostrando punto por punto, los errores en que se ha incurrido o las causales por las cuales el pronunciamiento se considera injusto o contrario a derecho' [...]" (v. f. 93 vta.).

Más adelante, el órgano legal señaló que: "[e]n primer lugar, se advierte que el auto regulatorio de honorarios contemplaba una suma equivalente a 11,20 UMA [...]".

En segundo lugar, se observa que, por Resolución AG n° 4429/22, de fecha [28 de noviembre de 2022], se autorizó el pago de los honorarios equivalentes a 11,20 UMA [...]".

En tercer lugar, se destaca que por liquidación n°



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

15.210/2022 se liquidaron los honorarios regulados al perito Laurenzzo, en fecha [30 de noviembre de 2022]. Posteriormente, mediante transferencia electrónica y con fecha [06 de diciembre de 2022], se acreditó el monto liquidado en la cuenta del perito peticionante [...] (v. f. 94 vta., la negrita es original).

Siguiendo el análisis la Secretaría Legal afirma: "[...] toda vez que al [06 de diciembre de 2022] ya se había liquidado y abonado la suma debida al perito en concepto de los honorarios regulados a su favor, corresponde considerar que con relación a tal pago se produjo el efecto cancelatorio en los términos del artículo 51° de la [L]ey [n°] 27.423, toda vez que fueron abonados de acuerdo con los valores que se encontraban vigentes en la fecha de pago, fijados por la Acordada CSJN [n°] 25/2022, de fecha [08 de septiembre de 2022], que fijó el valor de la UMA en \$ 10.400".

Ello, en tanto la acordada CSJN n° 03/2023, -cuya aplicación pretende el perito-, fue dictada con posterioridad al momento del pago (el [24 de febrero de 2023]) y, por lo tanto, le es inaplicable al reclamante. No puede perderse de vista, en tal sentido, que los efectos retroactivos de las normas no pueden ir más allá de la fecha de efectivo pago, pues este -cómo se viene resaltando- posee efectos cancelatorios y actúa como una barrera con relación a la retroactividad" (v. fs. 94 vta.).

5°) Que, a fojas 101/102, luce el Acta de Sorteo n° 09/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, mediante la cual resultó desinsaculada la Vocalía de la Dra. De la Torre a los fines de entender en el recurso interpuesto.

6°) A fin de una cabal comprensión del planteo resulta útil relatar los antecedentes del caso. Así:

a) el 27 de abril de 2022, el Juzgado Federal de Campana reguló los honorarios del perito en la suma de 11,20 UMA -v fs. 72-;

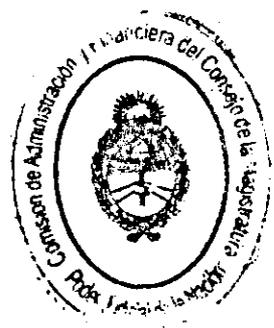
b) el 28 de noviembre de 2022, la Administración General del Poder Judicial mediante Resolución AG n° 4429/22, autorizó el pago de 11,20 UMA -v fs. 75-;

c) el 06 de diciembre de 2022, se acreditó la transferencia del pago de los honorarios en la cuenta bancaria del perito -v fs. 79/80-.

7°) Conforme lo manifestado por el recurrente, el mismo entiende que no se liquidó el total de las 11,20 UMA reguladas oportunamente por el Juzgado Federal de Campana por su actuación cómo perito, sino que falta una suma equivalente a 1,87 UMA, ello, toda vez que con fecha 24 de febrero de 2023, la CSJN dictó la Acordada n° 3/2023, mediante la cual fijó el valor de la UMA en \$ 12.479.- con retroactividad al 1 de diciembre de 2022.

8°) Que así expuesta la situación, la cuestión a resolver radica en precisar si corresponde abonar al perito

USO OFICIAL



Laurenzzo la diferencia que reclama, en virtud de la retroactividad del valor UMA establecido por la Acordada CSJN n° 3/2023.

Así las cosas, de las constancias del expediente se advierte que la Resolución AG n° 4429/23, de fecha 28 de noviembre de 2022, que hizo lugar al pago de las 11,20 UMA reguladas por el Juzgado y que fueran depositadas efectivamente en la cuenta bancaria del perito Laurenzzo el 06 de diciembre de 2022 fueron efectuadas bajo la vigencia de la Acordada CSJN n° 25/2022, cuyo valor de la UMA era de \$ 10.400.-, por lo que -se adelanta- que el pago que realizó la Administración General fue cancelatorio, entendiéndose que, si bien la Acordada CSJN n° 3/2023 estableció la vigencia -del nuevo valor de la UMA- a partir del 1° de diciembre de 2022, se refiere a aquellas situaciones no concluidas, a los expedientes en trámite; de lo contrario existiría un riesgo de afectar la seguridad jurídica.

9°) Que, si corroboramos el valor de la UMA a lo largo del tiempo, es comprobable que, con fecha 24 de febrero de 2023, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó la Acordada n° 3/2023, mediante la cual dispuso elevar el valor de la UMA a \$ 12.479.-, con vigencia retroactiva a diciembre de 2022.

Ahora bien, recordemos que, conforme el correo electrónico que obra en las presentes actuaciones, la Dirección de Tesorería del Poder Judicial notificó con fecha 06 de diciembre de 2022 el pago de la liquidación efectuada al perito -v. f. 79-; más aún, a continuación, luce el "Detalle de Transferencia Inmediata" del pago realizado a favor del perito Laurenzzo -v. f. 80-, el cual da cuenta que se encontraba disponible en su cuenta bancaria. Por lo que, ese pago es cancelatorio.

Así, se ha sostenido que: "[a] partir de que opera este efecto cancelatorio del pago, la Acordada que establece los valores de UMA retroactivos no podría aplicarse a la relación de crédito que quedó extinguida con anterioridad a ella, pues el efecto liberatorio del pago es un derecho adquirido inalterable, sobre el cual no puede volverse sin afectar el derecho de propiedad garantizado por el art[ículo] 17° de la [Constitución Nacional] (Fallos 299:379, 294:456)" (v. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, 07/03/2023, Expte. nro. FBB 9768/2019/CA3 - Sala II - Sec. 3).

10°) En concordancia con lo expuesto precedentemente, el Artículo 51° de la Ley n° 27.423 (Honorarios Profesionales), establece:

"ARTÍCULO 51.-La regulación de honorarios deberá contener, bajo pena de nulidad, el monto expresado en moneda de curso legal y la cantidad de UMA que éste representa a la fecha de la resolución. El pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

pago" (el subrayado es propio).

Recordemos que, conforme las normas generales el pago es cancelatorio, esto es produciendo sus dos efectos esenciales: extinción del crédito y liberación del deudor, siempre que se cumpla exactamente con la obligación.

"Para que un pago surta efectos cancelatorios, tanto el Código Civil como el Código Civil y Comercial establecen cuatro requisitos: debe ser idéntico al objeto debido; debe ser íntegro y no parcial; debe ser puntual, es decir, respetar el tiempo acordado para efectivizarlo y debe efectuarse en el lugar designado para cumplirlo. Un pago que cumpla esos cuatro requisitos libera al deudor de la obligación que contrajo (arts. 740, 742, 747 y es. CC, y 867 a 871, CCC)"/" (Cfr. Cámara Civil, Sala L, "Farías, Héctor Emilio y otros c/ transportes Metropolitanos Belgrano Sur SA y otros s/daños y perjuicios", causa 92762/2007).

Es así que, habiendo sido efectuado el pago conforme la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación vigente al momento del efectivo pago, habiéndose notificado el perito en tiempo oportuno y encontrándose el dinero disponible en su cuenta bancaria -todo ello según surge de las presentes actuaciones-, se entiende que el pago efectuado por la Administración General es cancelatorio de la obligación.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) No hacer lugar al recurso jerárquico impetrado por el perito Héctor Laurenzzo por su actuación en la causa FSM 7617/2021, caratulada: "R., D.H. y otros s/ contrabando de estupefacientes", y ratificar la Resolución AG n° 3918/23.

Regístrese, comuníquese y hágase saber.

FERNANDO DIEGO ALVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO
Sebastian Javier
Consejero
Fecha y hora: 11.06.2025 15:32:05

USO OFICIAL





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Ref.: Expediente n° 13-07056/22,
caratulado "Honorario Laurenzzo Héctor
Causa 7617/21/8 Auto Regulatorio
27/04/22 11,20 UMA".

Buenos Aires, 13 de junio de 2025

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 11 de junio del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los/as señores/as Consejeros/as, remítase copia certificada del Dictamen n° 18/25 a la Secretaría General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que el Dictamen acompañado fue aprobado por mayoría de los/las Consejeros/as presentes, con la abstención de los Consejeros Lugones y Barroetaveña, y las Consejeras Provitola, y Díaz Cordero.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

FERNANDO DIEGO ÁLVAREZ
SECRETARIO
Comisión de Administración y Financiera
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL